



## CONVENIO DE COOPERACION ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DE OBRA ENTRE EL INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU Y EL CONSORCIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA – SERVIUNI S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Especifica para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra que celebran de una parte el **CONSORCIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA – SERVIUNI SAC**, con RUC No **20391638293**, con domicilio legal en Jr. Nicolás de Piérola N° 399 – 401 Urb. Liguria, el Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, el **Ing. OSCAR ANTONIO CASAS DAVILA**, identificado con DNI N° **07600217**, cuya representación consta en ADENDA Nro. 05, a quien en adelante se le denominará **EL CONSORCIO**; y de la otra parte el **INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU** con RUC No **20131367008**, con domicilio legal en Calle Badajoz N° 169, Urb. Mayorazgo IV Etapa, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, **Dr. RONALD FRANCISCO WOODMAN POLLITT**, identificado con DNI N° **09178924**, designado mediante Resolución Suprema N° 002-96-ED y ratificado por Resolución Suprema N° 013-2011-MINAM, a quien en adelante se denominará **EL IGP**, bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

**EL CONSORCIO**, está conformado por la Universidad Nacional de Ingeniería y Serviuni S.A.C., empresa ésta última de la universidad; que es una Institución Educativa Superior Estatal reconocida a nivel nacional e internacional a lo largo de sus 136 años de vida institucional que tiene como finalidad, entre otras, la formación de profesionales y científicos de alta calidad académica en arquitectura y en diversas especialidades de ingeniería, pudiendo además dentro de sus objetivos, prestar servicios en las especialidades mencionadas, así como realizar estudios, proyectos y ejecución de obras.

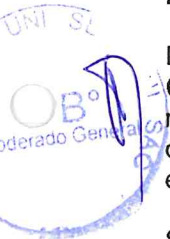
**EL IGP** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante Decreto Legislativo N° 136, y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica. Su principal función es la de estudiar todos los fenómenos relacionados con la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la Tierra y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como: Sismología, Geodesia Espacial, Vulcanología, Variabilidad y Cambio Climático, entre otras.

**EL CONSORCIO** y **EL IGP** suscribieron con fecha **17.07.2014** un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de comprometerse para la cooperación técnica en materia de estudios de pre – inversión e inversión a nivel de expediente técnicos y ejecución de obras civiles que apunten al desarrollo de la ingeniería, arquitectura, supervisión y asesoría especializada; así como la prestación de servicios compatibles con los fines de ambas partes.

Se deja expresa constancia que el presente Convenio de Cooperación es celebrado por las partes sin perseguir fines de lucro directo o indirecto, en su realización o ejecución.

### CLAUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- Ley N° 27293, Ley de Creación del Sistema Nacional de Inversión Pública y normas complementarias.
- Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014
- Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus normas complementarias y/o modificatorias.



0000025

- Decreto Supremo N° 026-2001-ED, Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del IGP.

**CLAUSULA TERCERA.- DEL OBJETO**

Por el presente documento **EL CONSORCIO**, se compromete a ejecutar **LA OBRA** correspondiente al Proyecto SNIP N° 181270: **“Mejoramiento de la Red Sísmica Acelerométrica a Nivel Nacional y del Centro de Procesamiento de Información del Instituto Geofísico del Perú”**, la que se ubica en la Calle Calatrava N° 169, Urb. Camino Real, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima; bajo la modalidad de suma alzada.

Se deja expresa constancia de que **EL IGP** entregará a **EL CONSORCIO**, a la suscripción del presente Convenio, el Expediente Técnico de la obra mencionada, el que estará conformado por la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, fórmulas polinómicas y otros que se requieran para el proyecto.

**CLAUSULA CUARTA.- COSTO DE LA EJECUCION DE LA OBRA**

**EL IGP** abonará a **EL CONSORCIO** para la **EJECUCION DE LA OBRA** la suma de **S/. 1.240,917.33 (Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Novecientos Diecisiete con 33/100 Nuevos Soles)**, monto que incluye todo costo, los gastos generales e impuestos de Ley; suma correspondiente al costo de ejecución de **LA OBRA**.

**CLAUSULA QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO**

El monto señalado para la **EJECUCION DE LA OBRA**, según lo indicado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, será abonado de la siguiente forma:

- a) Un adelanto directo de hasta el 10% del monto total del costo de **LA OBRA**, y por materiales de hasta el 30% del monto total del costo de **LA OBRA**, contra la presentación de una Carta Fianza Bancaria extendida a nombre del INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU, por el 100% del monto total indicado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, y conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente documento.
- b) El saldo se abonará mediante valorizaciones periódicas según el cronograma aprobado, mismo que como Anexo N° 1 forma parte del presente Convenio. Dichas valorizaciones deberán ser aprobadas por el Responsable del Proyecto de **EL IGP**.
- c) **EL CONSORCIO** podrá paralizar la ejecución de **LA OBRA** luego de transcurridos quince (15) días calendario de la aprobación de cualquiera de las valorizaciones por parte de **EL IGP**, sin que este hubiera cumplido con abonarlas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente Convenio.
- d) Para la procedencia de los abonos se requerirá la presentación de las facturas correspondiente, y se cancelará luego de la conformidad emitida por la Supervisión de **LA OBRA**.

**CLAUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA, INICIO, DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO**

El plazo de **EJECUCIÓN DE LA OBRA** es de ciento veinte (120) días calendario, ciñéndose el inicio de dicho plazo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que **EL CONSORCIO** haya aprobado el Expediente Técnico de la Obra proporcionado por **EL IGP**, mismo que será entregado a la firma del presente Convenio, estando sujeta su aprobación a los siguientes plazos:
  - (i) **EL CONSORCIO** tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la recepción del Expediente Técnico de la Obra para realizar observaciones al



mismo. Transcurrido dicho plazo y de no mediar observaciones, se tendrá por aprobado automáticamente.

- (ii) En caso de realizarse observaciones al Expediente Técnico de Obra, **EL IGP** tendrá un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de su conocimiento para absolverlas.
- (iii) Una vez notificado **EL CONSORCIO** de las absoluciones realizadas por **EL IGP**, se tendrá por aprobado automáticamente el Expediente Técnico de Obra, dando las partes por cumplida la presente condición.
- b) Que **EL CONSORCIO** entregue el Calendario de Obra Valorizado, en concordancia con el Cronograma de Desembolsos establecido de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 10.4 de la Cláusula Décima, lo que deberá realizar dentro de los cinco días calendario siguientes a la aprobación del Expediente Técnico.
- c) Que **EL IGP** haya entregado el adelanto directo y de materiales a **EL CONSORCIO**, lo que deberá cumplirse dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes de recibida la Carta Fianza Bancaria indicada en el literal a) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta.
- d) Que **EL CONSORCIO** designe al Residente de **LA OBRA**, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 10.4 de la Cláusula Décima.
- e) Que **EL IGP** designe al Supervisor de **LA OBRA** de conformidad con lo establecido en el numeral 11.2 de la Cláusula Undécima.
- f) Que **EL IGP** haya hecho entrega del terreno donde se ejecutará **LA OBRA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.2 de la Cláusula Undécima.

**CLAUSULA SEPTIMA.- DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO Y OBRAS ADICIONALES**

7.1. **EL CONSORCIO** podrá solicitar a **EL IGP** la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones generadas por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas que modifiquen el calendario acordado, o por demora en el pago de los adelantos valorizados de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA** aprobados por **EL IGP**, para lo cual **EL CONSORCIO** deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio sustenten su pedido.

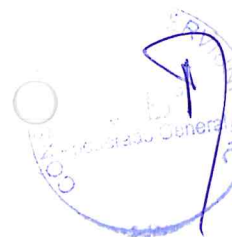
Dentro de los quince (15) días hábiles de concluido el hecho invocado como causal de ampliación de plazo anotado en el cuaderno de obra, **EL CONSORCIO** solicitará y cuantificará su petición de prórroga ante el Supervisor de **LA OBRA**, siempre que la demora haya afectado realmente el Calendario General.

Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, el Supervisor de **LA OBRA** emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación. **EL IGP** resolverá desde la recepción del informe en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción del informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los diecisiete (17) días hábiles de la recepción de la solicitud por el Supervisor, se considerará ampliado el plazo.

La ampliación del plazo obligará a **EL CONSORCIO** a presentar al Supervisor un calendario de obra actualizado, en un plazo que no excederá los diez (10) días de aprobada la indicada solicitud.

7.2. **EL IGP** podrá autorizar a **EL CONSORCIO** la realización de obras adicionales, las que podrán ascender hasta un 40% del monto total pactado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Específico, y se otorgarán en los siguientes casos:

- a) Si se sustenta la necesidad de ejecución de las obras adicionales.



- b) Si el origen de esas obras adicionales están contempladas dentro de las causales de hechos imprevisibles o de fuerza mayor.

Para la realización de las obras adicionales se deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Solicitud de reconocimiento formulada por **EL CONSORCIO**.
- b) Informe del Supervisor emitiendo pronunciamiento de conformidad al respecto.
- c) **EL CONSORCIO** deberá garantizar mediante Carta Fianza Bancaria el íntegro del monto considerado para las obras adicionales, bajo las mismas condiciones señaladas en la Cláusula Octava.

#### CLAUSULA OCTAVA.- DE LAS GARANTIAS Y OPORTUNIDAD DE SU EJECUCION

**EL CONSORCIO** entregará a **EL IGP**, como garantía por los adelantos directos por materiales que se le otorguen, las Cartas Fianza Bancaria, extendida a nombre del INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU, otorgada por una empresa bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones autorizada para emitir garantía, por el 100% del monto total indicado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. Dicha Carta Fianza será irrevocable, incondicional, solidaria y sin beneficio de excusión, ejecutable a solo requerimiento de **EL IGP**, por el total del contrato con vigencia de ciento veinte (120) días, renovables hasta la liquidación de la obra.

La realización de la Carta Fianza será automática, a primera solicitud, debiendo limitarse la empresa emisora a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses en favor de la Entidad.

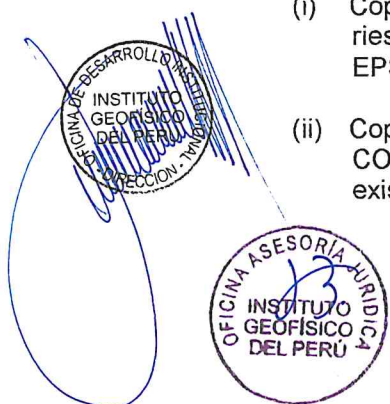
#### CLAUSULA NOVENA.- DE LAS VALORIZACIONES

Las valorizaciones por los avances de la ejecución de **LA OBRA** tienen el valor de pagos a cuenta y serán elaboradas por el Supervisor según el cronograma de obra y en función al porcentaje de avance.

**EL CONSORCIO** entregará al Supervisor el porcentaje de avance de la obra ejecutada, correspondiendo al mismo la labor de valorización de dichos porcentajes de avance. El plazo máximo de aprobación por el Supervisor y su remisión a **EL IGP** será de cinco (05) días calendario a partir de la entrega del porcentaje de avance por **EL CONSORCIO**.

**EL CONSORCIO** está obligado a presentar a **EL IGP**, previo al pago de la correspondiente valorización, los siguientes documentos.

- a) Antes del pago de la primera valorización:
- (i) Copia simple de apertura y registro del libro de planillas en el que aparezca claramente los refrendos de la autoridad Administrativa de Trabajo, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 01-98-TR.
- b) Antes del pago de las demás valorizaciones:
- (i) Copia simple del contrato de afiliación al seguro complementario de trabajo de riesgo-cobertura de salud, celebrado entre **EL CONSORCIO** y ESSALUD o la EPS que elija, según lo dispone la Ley N° 26790.
- (ii) Copia simple de los comprobantes de pago de las obligaciones a ESSALUD, CONAFOVICER, SENCICO, AFPs, correspondiente al mes anterior, en donde exista referencia a **LA OBRA**.



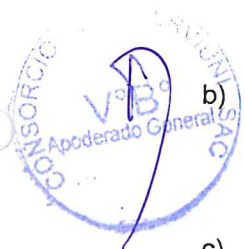
**EL IGP** pagará las valorizaciones y el saldo de la liquidación de **LA OBRA**, o cualquier otro tipo de pago, conforme a las siguientes condiciones.

- a) Valorizaciones: hasta el último día calendario del mes siguiente de la valorización.
- b) Liquidación de Convenio, si existiese saldo a favor de **EL CONSORCIO** dentro de los treinta (30) días de aprobada la liquidación por **EL IGP**.
- c) Para realizar todo tipo de pago, se deberá contar previamente con la conformidad emitida por responsable del proyecto y por la Dirección de Administración del **IGP**, y la presentación de las facturas correspondientes.

#### **CLAUSULA DECIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIO**

En virtud del presente convenio, **EL CONSORCIO** asume las siguientes obligaciones:

- 10.1. Ejecutar **LA OBRA**, descrita en la Cláusula Tercera del presente Convenio, por el valor pactado en la Cláusula Cuarta, por el sistema a suma alzada que incluye: materiales, mano de obra, equipo, insumos, gastos generales, seguros, y cualquier otro gasto que sea necesario para la buena ejecución hasta la total conclusión, entrega del proyecto de la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada según sea el caso, planos de replanteo y liquidación de **LA OBRA**.
- 10.2. En ningún caso se considerará la existencia de utilidades para **EL CONSORCIO**.
- 10.3. Ejecutar la obra en estricta conformidad con el **EXPEDIENTE TECNICO**.
- 10.4. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio, **EL CONSORCIO** deberá cumplir con:
  - a) Designar al Residente de Obra, para lo cual previamente deberá presentar para aceptación de **EL IGP** el currículum vitae, debiendo acreditar experiencia como residente en obras similares a la presente. Asimismo, deberá adjuntar la carta de compromiso suscrito por dicho profesional, en la que se indique que se obliga a prestar sus servicios como Residente en forma permanente y directa de la obra, acompañando además su certificado de habilidad profesional emitida por el Colegio Profesional respectivo.
  - b) Presentar en tres (03) ejemplares el Calendario Valorizado de Avance de obra de acuerdo al plazo de ejecución ofertado y en concordancia con el Cronograma de Desembolsos establecido. Además la programación deberá ser presentada en Microsoft Project.
  - c) Presentar en tres (03) ejemplares el calendario de adquisición de materiales e insumos en concordancia con el calendario valorizado de avance de obra.
- 10.5. Mantener inscrito desde el inicio de la obra y hasta su conclusión a su personal en EsSalud para cubrir las probables enfermedades, y contratar un póliza contra accidentes que como consecuencia directa de su labor pudiera sobrevenirles, responsabilizándose exclusivamente por los daños que puedan sufrir todos sus servidores de la obra.
- 10.6. Responder por el pago de las indemnizaciones, seguros y beneficios que establezcan las leyes sociales para el personal a su servicio, e igualmente por los impuestos, contribuciones y aportaciones que le correspondan por sus trabajadores, estableciéndose clara y expresamente que los derechos de sus servidores son de exclusiva responsabilidad de **EL CONSORCIO**, careciendo **EL IGP** de cualquier compromiso al respecto.



- 10.7. Es obligación y responsabilidad de **EL CONSORCIO** atender los juicios, reclamos, demandas o acciones que le sean imputados, a él o a su personal, directa o indirectamente, por actividades ilícitas, daños, pérdidas, accidentes, lesiones o muertes, producidos dentro de la obra y/o áreas aledañas de su influencia, como consecuencia de la ejecución de los trabajos o negligencia.
- 10.8. Prestar facilidades al Supervisor para el cumplimiento de su función, incluyendo lo necesario para la realización de controles de calidad in situ.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE EL IGP**

En virtud de este mismo instrumento, **EL IGP** se obliga a:

- 11.1. Entregar a **EL CONSORCIO**, a la suscripción del presente Convenio, el Expediente Técnico de Obra mencionado, el que estará conformado por la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y otros que se requieran para el proyecto.
- 11.2. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de suscrito el presente Convenio, deberá cumplir con designar al Supervisor de **LA OBRA**, y entregar el terreno donde se ejecutara ésta.
- 11.3. Otorgar los adelantos previstos y realizar los pagos según el cronograma pactado, de conformidad con lo previsto en el Anexo N° 1 del presente Convenio.
- 11.4. Recibir la obra concluida una vez que el Comité de Recepción de Obra hubiese manifestado su conformidad, suscribiendo el acta correspondiente por intermedio de aquel.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- DE LA RECEPCION DE LA OBRA**

Para la recepción de **LA OBRA** se deberá observar lo siguiente:

- 12.1. **EL CONSORCIO** solicitará en el Cuaderno de Obra la recepción de la misma, indicando la fecha de su culminación. El Supervisor, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, comunicará este hecho a **EL IGP**.

En un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la comunicación, **EL IGP** designará un Comité de Recepción de Obra, el cual en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de realizada su designación, procederá a verificar junto con el **CONSORCIO**, el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, las especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el buen funcionamiento de la obra.

Culminada la verificación, se levantara un acta que será suscrita por los miembros del Comité de Recepción y el **CONSORCIO**, en la que se incluirán las observaciones a **LA OBRA**, si las hubiera.

De no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida en la fecha indicada por el **CONSORCIO**.

- 12.2. De existir observaciones, éstas se consignarán en el acta y no se recibirá **LA OBRA**. **EL CONSORCIO** dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución de **LA OBRA** para subsanarlas, el cual se computará a partir del quinto día de suscrita el acta. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del **CONSORCIO**.

Handwritten signature and blue circular stamp: **CONSORCIO UNI SERVIDOR**, **Apoderado General**, **Vº Bº**

Handwritten signature and blue circular stamp: **OFICINA ASESORIA JURIDICA**, **INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU**

Handwritten signature and blue circular stamp: **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION**, **INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU**

Subsanadas las observaciones, el **CONSORCIO** solicitará la recepción de **LA OBRA** en el Cuaderno de la Obra. El Comité de Obra verificará la subsanación de las observaciones formuladas en el acta y dará, de ser pertinente, su conformidad.

Excepcionalmente, se podrá autorizar ampliar el plazo de subsanación cuando se acredite que por circunstancias ajenas a **EL CONSORCIO**, dicho plazo no haya podido ser utilizado total o parcialmente. La solicitud respectiva se presenta ante **EL IGP**, dentro del plazo de 02 días hábiles para resolverlo. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento alguno, se tendrá por aprobado la solicitud de ampliación.

- 12.3. En caso el **CONSORCIO** no estuviera conforme con las observaciones, anotará su discrepancia en el Acta. El Comité de Recepción elevará éstas a **EL IGP** con un informe sustentando sus observaciones en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. **EL IGP** deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.
- 12.4. Todo retraso injustificado en la subsanación de las observaciones que excedan del plazo otorgado, se considerará como demora y podrían dar lugar a que **EL IGP** resuelva el Convenio por incumplimiento.
- 12.5. Si por causas ajenas a **EL CONSORCIO**, la recepción de la obra se retardara, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA.- DE LA LIQUIDACION DE EJECUCION DE OBRA**

**EL CONSORCIO** presentara la liquidación de ejecución de **LA OBRA**, debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de **LA OBRA**, el que resulte mayor, contados desde el día siguiente de la recepción de **LA OBRA**.

Con la liquidación se entregará a **EL IGP** los documentos del proyecto de Declaración de Fabrica o la Memoria Descriptiva Valorizada.

Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida, **EL IGP** deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación o presentando otra, debiendo notificar al **CONSORCIO** para que se pronuncie dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Si **EL CONSORCIO** no presentara la liquidación en el plazo convenido, su elaboración será de responsabilidad exclusiva de **EL IGP** en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo de **EL CONSORCIO**. **EL IGP** notificará la liquidación al **CONSORCIO** para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

La liquidación quedará consentida cuando, realizada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobado la liquidación con las observaciones formuladas.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará en primer instancia mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes mencionado para los efectos del presente Convenio, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltos en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de



000001

Arbitraje, ante un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales son designados por cada una de las partes, y entre ambos designarán al Presidente.

El plazo para que las partes hagan uso de los mecanismos descritos es de quince (15) días hábiles, de ser notificado del hecho generado de la controversia, siendo el trato directo y la conciliación del uso facultativo para las partes.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA.- DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 15.1. Cuando alguna de las partes incumpla injustificadamente con las obligaciones a su cargo, debiendo la otra parte solicitar notarialmente el cumplimiento de dichas obligaciones dentro del plazo de diez (10) días calendario de recepcionado el requerimiento. De persistir el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el presente Convenio parcial o totalmente, comunicándolo a la otra parte por vía notarial y con efectividad a partir de la recepción de la comunicación.

La resolución parcial solo involucra a aquella parte de **LA OBRA** afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las demás obligaciones. El requerimiento que se efectúa debe precisar con claridad que parte del Convenio quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

- 15.2. Cuando **LA OBRA** se pierda sin culpa de las partes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1788° del Código Civil vigente.
- 15.3. Las partes podrán resolver el presente Convenio de mutuo acuerdo por causas no atribuibles a una de ellas o ambas partes, o por caso fortuito o fuerza mayor, generados por hechos extraordinarios e imprevisibles, ajenos a la voluntad o actuación de las partes.

- 15.4. **EL IGP** podrá resolver el presente Convenio en caso se cubriera el monto máximo por penalidad señalado en la Cláusula Décimo Séptima del presente documento, bastando para ello que notifique a **EL CONSORCIO** mediante Carta Notarial, siendo efectivo a partir de la recepción de la misma.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA.- DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA**

Son de aplicación supletoria al presente convenio las disposiciones previstas en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y en el Código Civil vigente, así como en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones Estatales, y en su Reglamento, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus normas modificatorias.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- DE LAS PENALIDADES**

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL IGP** aplicará a **EL CONSORCIO** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Carta Fianza Bancaria presentada por **EL CONSORCIO** según lo indicado en el literal a) de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

La forma de penalidad será:





00000010

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato u a la obligación que debió ejecutarse. En caso se llegará a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL IGP** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- DE LOS DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del presente Convenio o se integrarán dentro del plazo previsto para su entrega, los siguientes documentos:

- Anexo N° 1: El Expediente Técnico.
- Anexo N° 2: Calendario valorizado de avance mensual de obra.
- Anexo N° 3: Cronograma valorizado de obra.

Las partes declaran que en la elaboración y suscripción de este Convenio, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente aceptando todas y cada una de las cláusulas que contiene y lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor, en Lima a los 25 días del mes de JULIO del 2014.



*Ronald Woodman*  
**DR. RONALD FRANCISCO WOODMAN POLLIT**

Instituto Geofísico del Perú  
Presidente Directivo



**CONSORCIO UNI-SERVIUNI S.A.C**  
 \_\_\_\_\_  
 Ing. Oscar A. Casas Dávila  
 Apoderado General  
**ING. OSCAR ANTONIO CASAS DAVILA**  
 Consorcio UNI – SERVIUNI SAC

Apoderado

